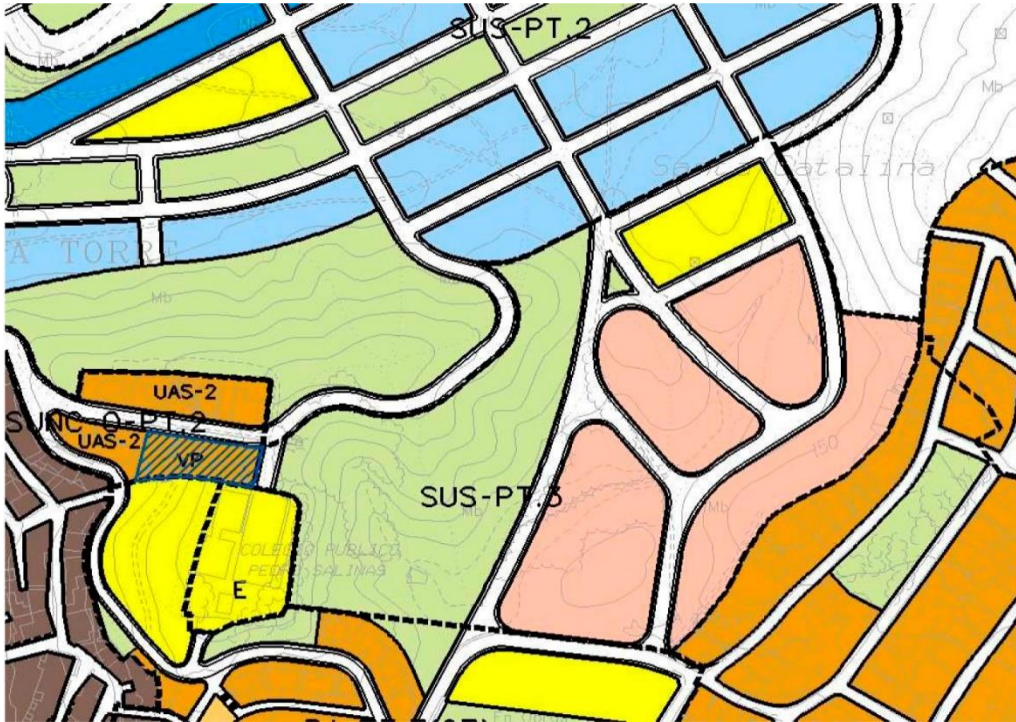


# ANEXOS

## PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-PT.3 " Salinas II"



### ANEXO I - JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD EN ANDALUCÍA

## JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO



**REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA  
ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO,  
LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.**

**Decreto 293/2009, de 7 de julio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.**  
(Publicación del texto original en el BOJA n.º 140 de 21 de julio de 2009)

TÍTULO:	PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN
UBICACIÓN:	SUS - PT.3 "SALINAS II". MALAGA
ENCARGANTE:	DYNAMO BIG SL.
TÉCNICOS/AS:	JUAN MARÍA NAVARRO MÁRMOL / JUAN MARÍA NAVARRO DÍAZ

**ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 293/2009**

PUBLICACIÓN 21 de julio de 2009  
VIGENCIA 21 de septiembre de 2009

**RÉGIMEN TRANSITORIO**

No será preceptiva la aplicación del Decreto a:

- a) Obras en construcción y proyectos con licencia anterior al 21 de septiembre de 2009.
- b) Proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por los Colegios Profesionales antes del 21 de septiembre de 2009
- c) Obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicitara antes del 21 de marzo de 2010.
- d) Los proyectos de urbanización que se encuentren en redacción a la entrada en vigor del presente Decreto deberán adaptarse al mismo, salvo que ello implique la necesidad de modificar el planeamiento urbanístico cuyas previsiones ejecutan.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

- a) Redacción de planeamiento urbanístico, o de las ordenanzas de uso del suelo y edificación \_\_\_\_\_   
Redacción de proyectos de urbanización \_\_\_\_\_   
(rellenar Anexo I)
- b) Obras de infraestructura y urbanización \_\_\_\_\_   
Mobiliario urbano \_\_\_\_\_   
(rellenar Anexo I)
- c) Construcción, reforma o alteración de uso de:  
Espacios y dependencias exteriores e interiores de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones (de propiedad privada) destinadas a un uso que implique concurrencia de público, aunque no se realice obra alguna. \_\_\_\_\_   
Todas las áreas tanto exteriores como interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas públicas \_\_\_\_\_   
(rellenar Anexo II para interiores)  
(rellenar Anexo I para exteriores)
- d) Construcción o reforma de:  
Viviendas destinadas a personas con minusvalía (rellenar Anexo IV) \_\_\_\_\_   
Espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, sean de promoción pública o privada \_\_\_\_\_   
(rellenar Anexo III para interiores)  
(rellenar Anexo I para exteriores excepto los apartados indicados \*)  
(rellenar Anexo II para instalaciones o dotaciones complementarias de uso comunitario, solo apartados indicados \*)
- e) Sistemas de transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias \_\_\_\_\_   
Anexo V (No redactado)

## TIPO DE ACTUACIÓN:

1. Nueva Construcción \_\_\_\_\_
2. Reforma (ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo) \_\_\_\_\_
3. Cambio de uso \_\_\_\_\_

### NOTAS:

- En todos los casos se refiere el reglamento tanto a obras de nueva planta como a las de reforma y cambio de uso. En los casos de reformas o cambios de uso el reglamento se aplica únicamente a los elementos o partes afectadas por la actuación.
- En el artículo 62 del reglamento se recogen los siguientes usos como de pública concurrencia: alojamientos, comerciales, sanitarios, servicios sociales, actividades culturales y sociales, hostelería, administrativos, docentes, transportes, religiosos, garajes y aparcamientos y los recogidos en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero.

**ANEXO I  
INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO**

(Aplicable a zonas de uso colectivo en edificaciones privadas y a todas las zonas en edificaciones públicas)

1.ª Espacios y elementos de uso público.

	REGLAMENTO	PROYECTO
<b>ITINERARIOS PEATONALES DE USO COMUNITARIO</b> Art. 15/31/32	<b>TRAZADO Y DISEÑO</b>	
	— Ancho mínimo $\geq 1,50$ mts.	SI
	— Pendiente longitudinal como las rampas (Art. 22)	SI
	— Pendiente transversal $\leq 2\%$ .	SI
	— Altura de bordillos $\leq 12$ cms., y rebajados en pasos de peatones y vados.	SI
	<b>PAVIMENTOS:</b>	
— Serán antideslizantes en seco y mojado variando la textura y color en las esquinas y en cualquier obstáculo.	SI	
— Los registros y los alcorques estarán en el mismo plano del nivel del pavimento.	SI	
— Si los alcorques son de rejilla la anchura máxima de la malla será de 2 cms.	SI	
<b>VADO PARA PASO VEHÍCULOS</b> Art. 16	— Pendiente longitudinal (tramos $< 3$ mts.) $\leq 8\%$ . (tramos $\geq 3$ mts.) $\leq 6\%$ .	SI
	— Pendiente transversal $\leq 2\%$ .	SI
<b>VADO PARA PASO PEATONES</b> Art. 16	— Se situará lo más cerca posible a cada cruce de calle o vía de circulación	SI
	— Las pendientes del plano inclinado entre dos niveles a comunicar: Long $\leq 8\%$ . Trans. $\leq 2\%$ .	SI
	— Anchura $\geq 1,80$ mts.	SI
	— Rebaje con la calzada = 0 cm.	SI
<b>PASOS DE PEATONES</b> Art. 17 (No en zonas exteriores de viviendas)	— Desnivel: Se salvarán los niveles con vados de las características anteriores. Adoptarán la misma altura que el acerado	SI
	— Dimensiones mínimas de las isletas para parada intermedia: Anchura $\geq 1,80$ mts. Largo $\geq 1,20$ mts.	SI
	— Prohibido salvarlos con escalones exclusivamente, debiendo completarse o sustituirse por rampas, ascensores o tapices rodantes.	SI
<b>CARRILES PARA BICICLETAS</b> Art. 18	— Pavimento diferenciado en textura y color de itinerarios peatonales	NO
	— Dispondrán de pasos específicos de peatones	NO
	— Cuando discurren paralelos a itinerarios peatonales y calles o viales, el carril reservado para bicicletas discurrirá entre el itinerario de peatones y la calle o vial.	NO
<b>PUNTES Y PASARELAS Y PASOS SUBTERRANEOS</b> Art. 19/20	— Anchura libre de paso en tramos horizontales $\geq 1,80$ mts.	
	— Altura libre mínima en pasos subterráneos $\geq 2,20$ mts.	
	— Las pendientes del plano inclinado entre dos niveles a comunicar: Long $\leq 8\%$ . Trans. $\leq 2\%$ .	
	— Se dispondrá una franja señalizadora de 60 cm de fondo delante de cada rampa	
	— En pasarelas y puentes se dispondrán barandillas	
	— En pasos subterráneos, se mantendrá una iluminación permanente y uniforme de 200 lux	
<b>ESCALERAS</b> Art. 23	— Cualquier tramo de escaleras se complementará con una rampa, tapiz rodante o ascensor.	
	— Serán preferentemente de directriz recta o curva con radio $\geq 50$ mts	
	— Dimensiones Huella $\geq 30$ cms	
	Contrahuella $\leq 16$ cms, con tabica y sin bocel <input checked="" type="checkbox"/>	
	Ancho libre peldaños $\geq 1,20$ mts. <input checked="" type="checkbox"/>	
	Ancho descansillos $\geq$ Ancho libre peldaños. <input checked="" type="checkbox"/>	
	Fondo descansillos $\geq 1,50$ mts. <input checked="" type="checkbox"/>	
	— Tramos $\leq 10$ peldaños.	
	— No se admiten mesetas compensadas, las escaleras en ángulo o las partidas permitirán la inscripción de un círculo de 1,20 mts $\varnothing$ en cada partición.	
	— Pasamanos a altura $\geq 90$ cms. y $\leq 110$ cms.	
	— Si el ancho de la escalera $\geq 4,80$ mts se dispondrán barandillas cada $\leq 2,40$ mts	
	— Huellas con material antideslizante.	
— Disposición de bandas de diferente textura y color con 0,60 mts. de anchura, colocadas al principio y al final de la escalera.		

**ANEXO I**  
**INFRAESTRUCTURA, URBANIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO**

1.ª Elementos de Urbanización e Infraestructura.

	REGLAMENTO	PROYECTO	
<b>RAMPAS</b> Art. 22	— Serán preferentemente de directriz recta o curva con radio $\geq 50$ mts		
	— Anchura libre $\geq 1,50$ mts.		
	— Pavimento antideslizante.		
	— Longitud máxima de un tramo sin descansillos $\leq 9$ mts		
	— Pendiente	Longitud $\leq 3$ mts. $\leq 10\%$ Longitud $\leq 6$ mts. $\leq 8\%$ Longitud $> 6$ mts. $\leq 6\%$ transversal $\leq 2\%$	
	— Mesetas Ancho $\geq$ ancho de la rampa Fondo $\geq 1,50$ m		
	— En el arranque y desembarque de la rampa se dispondrán mesetas de las mismas características que el punto anterior y que contarán con una franja señalizadora del ancho de la meseta y 60 cms de fondo		
	— Pasamanos de altura entre 65 y 75 cms y entre 90 y 110 cms		
	— Si el ancho de la rampa $\geq 4,80$ mts se dispondrán barandillas cada $\leq 2,40$ mts		
	— Barandillas no escalables si el desnivel es superior a 15 cms.		
<b>* 1 ASEO DE LOS OBLIGADOS POR NORMATVA ESPECÍFICA</b> Art.2677.1 (No en zonas exteriores de viviendas)	— En caso de existir aseos públicos al menos 1 de cada 10 o fracción será accesible.		
	— Dotación mínima: Lavabo e inodoro.		
	— Espacio libre no barrido por las puertas	Si solo hay una pieza $\geq 1,20$ m Si hay más de una pieza $\geq 1,50$ m	
	— Altura del lavabo comprendida entre 70 y 80 cms.		
	— Espacio lateral al inodoro $\geq 0,70$ mts.		
	— Altura del inodoro comprendida entre 45 y 50 cms.		
— Equipamiento adicional:	2 Barras, 1 de ellas abatible para acceso lateral al inodoro Avisador de emergencia lumínico y acústico		
<b>* APARCAMIENTOS</b> Art. 29/30 (No en zonas exteriores de viviendas)	— 1 Plaza cada 40 o fracción.	5	
	— Situación próxima a los accesos peatonales. Y estarán señalizadas horizontal y verticalmente	SI	
	— Dimensiones	SI	
	Batería: $\geq 5,00 \times 3,60$ mts* Cordón: $\geq 3,60 \times 6,50$ mts* *Se permite que la zona de transferencia $-1,40$ m ya incluida- se comparta entre dos plazas		

2.ª Mobiliario Urbano y señalizaciones

	REGLAMENTO	PROYECTO
<b>MOBILIARIO URBANO</b> Art. 48-59	— Los elementos verticales en la vía pública se colocarán en el tercio exterior a la acera si la anchura libre restante es $\geq 90$ cms.	SI
	— La altura del borde inferior de elementos volados $\geq 2,20$ mts.	SI
	— Las pantallas que no requieran manipulación serán legibles a una altura $\geq 1,60$ mts.	SI
	— No existirán obstáculos verticales en los pasos peatonales.	SI
	— Los kioscos o terrazas se ubicarán sin interrumpir el paso peatonal del artículo 15	SI
	— Los semáforos peatonales podrán disponer de pulsadores situados entre 0,90 y 1,20 m.	SI
	— Los semáforos peatonales dispondrán de señalización sonora para facilitar el cruce	SI
	— Las cabinas telefónicas tendrán los diales a $\leq 1,20$ mts y repisas a $\leq 0,80$ mts	SI
	— Papeleras y buzones. Boca entre 0,70 y 1,20 mts. donde no interfiera el tráfico peatonal	SI
	— Los bolardos estarán a una altura $\geq 0,70$ mts, separados $\geq 1,20$ mts	SI
	— Donde haya asientos o bancos, uno de cada diez o fracción, tendrá estas características: Altura = entre 43 y 46 cms. Fondo entre 40 y 45 cms. Respaldo entre 40 y 50 cms. Reposabrazos a una altura sobre el asiento entre 18 y 20 cms Espacio libre al lado del banco: 0,80 x 1,20 mts.	SI
	— Altura de grifos y caños en bebederos $\leq 70$ cms.	SI

## OBSERVACIONES

## DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN EL EXPEDIENTE

- Se cumplen todas las disposiciones del Reglamento.
- No se cumple alguna prescripción específica del Reglamento debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo, o debido a que las obras a realizar afectan a espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.
- En la memoria del proyecto o documentación técnica , se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados del presente Reglamento que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, las ayudas técnicas recogidas en el artículo 75 del Reglamento. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, además de lo previsto en el apartado 2.a) del Reglamento, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.
- No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinados artículos del Reglamento y sus disposiciones de desarrollo no exime del cumplimiento del resto de los artículos, de cuya consideración la presente ficha es documento acreditativo.

EL TÉCNICO,  
fecha y firma

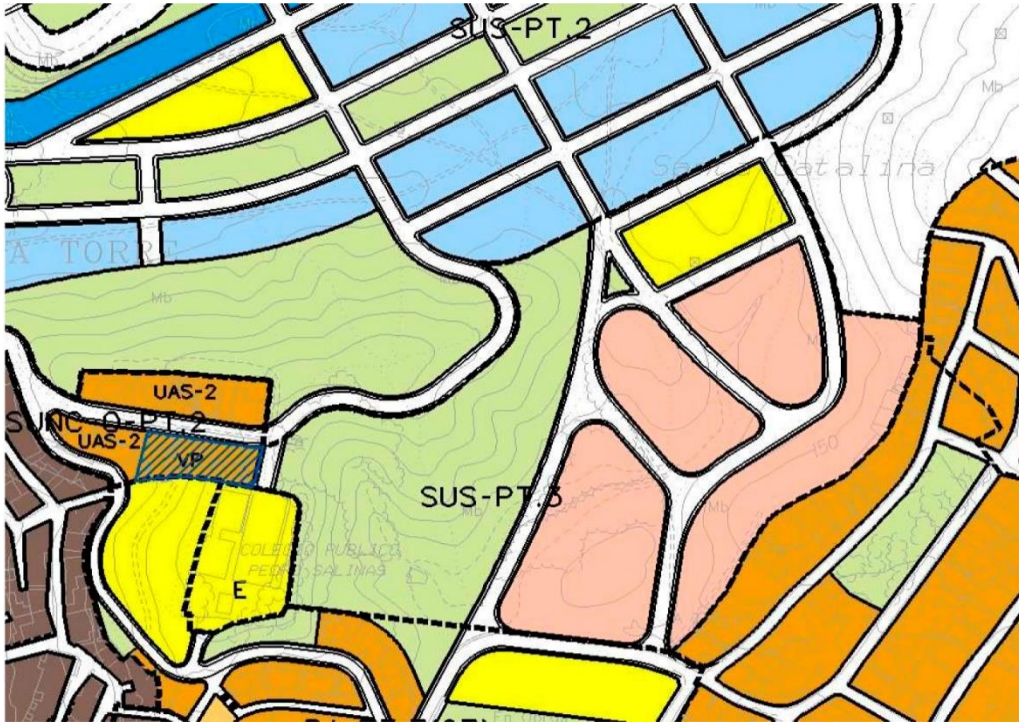
Málaga, febrero 2020



**ARQUITECTOS:**  
JUAN MARÍA NAVARRO MÁRMOL  
JUAN MARÍA NAVARRO DÍAZ



## PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-PT.3 " Salinas II"



## ANEXO II - ORDENANZA REGULADORA DE ACCESIBILIDAD EN MÁLAGA

# ORDENANZA REGULADORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA

(Publicada en BOP de Málaga de 20-02-04)



## JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

TÍTULO: PLAN PARCIAL DE ORDENACION

UBICACIÓN: SUS-PT.3 "SALINAS II"

ENCARGANTE: DYNAMO BIG SL.

ARQUITECTOS/AS: JUAN MARÍA NAVARRO MÁRMOL

JUAN MARÍA NAVARRO DÍAZ

## ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA

PUBLICACIÓN .....20 de febrero de 2004 (BOP)

VIGENCIA ..... 21 de agosto de 2004

### RÉGIMEN TRANSITORIO:

No será preceptiva la aplicación del Decreto a:

- a) Obras en construcción y proyectos con licencia anterior al 21 de agosto de 2004.
- b) Proyectos aprobados por las Administraciones Públicas o visados por los Colegios Profesionales antes del 21 de agosto de 2004, así como los que se presentaran para su aprobación o visado antes del 21 de noviembre de 2004.
- c) Obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el apartado b), siempre que la licencia se solicitara antes del 21 de agosto de 2005.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN:

CUMPLIMENTAR

- a) Redacción del planeamiento urbanístico, y de las ordenanzas del uso del suelo y edificación \_\_\_\_\_  (Anexo I)  
Redacción de proyectos de urbanización \_\_\_\_\_  (Anexo I)
- b) Diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora de los espacios libres exteriores de edificios de uso o concurrencia públicos (de titularidad pública o privada) y zonas exteriores de uso común de edificios privados \_\_\_\_\_  (Anexo I)  
Mobiliario urbano \_\_\_\_\_  (Anexo I)
- c) Diseño y ejecución de las obras, establecimientos e instalaciones de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de uso correspondientes a:
  - Los edificios y locales de uso o concurrencia públicos (de titularidad pública o privada) \_\_\_\_\_  (Anexo II)
  - Las zonas de uso común de los edificios privados\* (dotados o no de ascensor):
    - Edificios de viviendas\* \_\_\_\_\_  (Anexo III)
    - Otros usos \_\_\_\_\_  (Anexo II)
    - Viviendas que correspondan a personas con discapacidad \_\_\_\_\_  (Anexo IV)
- d) Centros laborales público o privados de mas de 50 trabajadores \_\_\_\_\_  (Anexo II)

Nota: La ordenanza afecta a otros ámbitos (ver apartados D, E y G del art.2) que no son objeto de esta ficha (transportes, medios de comunicación...)

\* Aunque la ordenanza no lo especifica, parece claro que las viviendas de promoción y/o titularidad pública estarían afectadas por este anexo

## TIPO DE ACTUACIÓN:

- 1. Nueva Construcción \_\_\_\_\_
- 2. Ampliación, reforma, o mejora \_\_\_\_\_
- 3. Cambio de uso \_\_\_\_\_

### NOTAS:

- En las obras de reforma en que el cambio de uso afecte sólo a una parte y en las que se mantenga totalmente el uso de estos, sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.
- Para el caso de edificios que se construyan, restauren o reformen en más de un 50% con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, deberá garantizarse el cumplimiento de esta Ordenanza en la comunicación entre el exterior y las zonas del edificio objeto de la reforma.



**ANEXO I**  
**ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN**  
(Infraestructura, urbanización y mobiliario urbano)

**1.ª ITINERARIOS PEATONALES**

	NORMA	PROYECTO
<b>TRAZADO Y DIMENSIÓN (Art.5)</b>	- Pendiente transversal en acera $\leq 2\%$	SI
	- Rampa de acuerdo calzada y paso peatones $\leq 8\%$ , con bordillo lateral enrasado en toda la amplitud del paso	SI
	- Banda libre peatonal en la acera: - Ancho mínimo $\geq 1,50$ m (*) (*) En los casos en los que no sea posible, al menos $\geq 1,20$ m. En zonas consolidadas y puntos singulares $\geq 0,90$ m.	SI
	- En sendas peatonales en parques, jardines y zonas deportivas: - Ancho mínimo $\geq 1,50$ m - Pavimento: fuertemente compactado, antideslizante y sin resaltes. - Evacuación aguas con pendiente aconsejable del 2%. - Si existiera peligrosidad, incluir pasamanos laterales.	SI
	- Bolardos en itinerarios (art. 13): - Separación mínima $\geq 1,20$ m - Altura: si en planta $\geq 50 \times 30$ cm, $H \geq 0,70$ m. si en planta $< 50 \times 30$ cm, $H \geq 0,85$ m - Prohibido el uso de cadenas entre bolardos	SI
<b>PAVIMENTOS (Art.6)</b>	- Duros, antideslizantes y sin resaltes.	SI
	- En frentes de vados peatonales se colocarán franjas de pavimento de 1,00m de ancho en todo su largo, con losetas especiales con distinto color, grafiado, textura o material (incluidas las tapas de registro)	SI
	- Bordillos entre acera y calzada $H \leq 14$ cm, en vados debe quedar enrasado.	SI
	- Rejas y registros enrasados con pavimento. La anchura máxima de la malla será de 2 cm, o de 1cm si invade el ancho mínimo peatonal.	SI
	- Alcorques estarán enmarcados con bordillos de $H \geq 5$ cm; si la acera no tiene anchura suficiente, habrá que cubrirlos y enrasarlos al pavimento	SI
<b>VADOS PARA PASO VEHÍCULOS (Art.7)</b>	- Pendiente longitudinal $\leq 8\%$ .	SI
	- Pendiente transversal $\leq 2\%$ .	SI
	- Si el ancho de la acera lo permite, se mantendrá su perfil longitudinal, resolviendo el vado en una profundidad de 1 m, si hay alcorques, y de 60 cm, en caso contrario, dejando en cualquier caso una banda peatonal de anchura $\geq 0,90$ m paralela a la línea de fachada no afectada por el vado.	SI
	- Rebaje de bordillo en el vado $H \leq 5$ cm	SI
	- El acceso a local que deba, resolverse ocupando la vía pública, se resolverá con el mismo criterio anterior (justificando la imposibilidad de resolver el acceso desde el interior)	SI
<b>VADOS PEATONALES PARA ELIMINACIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS (Art.7)</b>	- Se ubicarán preferentemente en pasos de peatones.	SI
	- Las pendientes del plano inclinado entre dos niveles a comunicar serán: Longitudinal $\leq 8\%$ . Transversal $\leq 2\%$	SI
	- Se dejará una banda libre peatonal de anchura $\geq 0,90$ m paralela a la línea de fachada no afectada por el vado.	SI
	- En caso de que no sea posible cumplir la anterior condición, se modificará la pendiente longitudinal de la acera, manteniendo sensiblemente la transversal.	SI
	- Anchura de paso en la zona enrasada con la calzada será $\geq 2,00$ m.	SI
	- El pavimento en todo el vado, ampliado en una anchura de 1 m, será igual al de la franja señalizadora.	SI
	- Los imbornales que hubiera que disponer para evacuación de aguas se colocarán aguas arriba del vado, fuera de la zona de influencia de paso y con las rejillas perpendiculares a la dirección de paso.	SI

<b>PASOS DE PEATONES</b>  (Los regulados por semáforos y los de los pasos de cebra)  <b>(Art. 8)</b>	- Los desniveles entre acera y calzada se salvarán con vados de las características prescritas en el apartado anterior; si no fuera posible se utilizarán soluciones alternativas como elevar la calzada.	SI
	- Los pasos de peatones estarán visibles y debidamente señalizados en la calzada.	SI
	- Los vados peatonales se situarán centrados respecto al paso de peatones.	SI
	- Las isletas intermedias se rebajarán al nivel de la calzada, se pavimentarán con textura diferenciada, y tendrán con unas dimensiones mínimas de : Anchura = al paso de peatones $y \geq 2$ m Fondo $\geq 1,50$ m Círculo inscribible $\varnothing 1,50$ m.	SI
	- En los pasos elevados o subterráneos se complementarán las escaleras con rampas, ascensores, plataformas mecánicas salva escaleras o tapices rodantes.	
<b>ESCALERAS</b>  <b>(Art. 9)</b>	- Serán preferentemente de directriz recta o ligeramente curva	
	- Dimensiones:      - Huellas $\geq 30$ cm - Altura tabica $\leq 16$ cm - Longitud libre peldaños $\geq 1,20$ m - Longitud descansillos $\geq 1,20$ metros (y pendiente $\leq 1\%$ ) - $3 \leq$ Número de peldaños $\leq 16$	
	- Pasamanos:       - Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm. - $\varnothing$ 4-5 cm. - De material resistente (acero inox., ...). - Prolongación en desembarques con $L \geq 30$ cm. - Para anchos $> 3$ m, se instalará barandilla central con doble pasamanos.	
	- Huella :           - De material antideslizante - Sin resaltes (bocel) sobre la tabica - Empotrada en el borde una tira longitudinal antideslizante de color y material diferenciados	
	- Quedan prohibidos los desniveles que se salven con un único escalón debiendo sustituirse por una rampa.	
	- Rellanos a los que den puertas $\geq 1,50 \times 1,50$ m.	
	- Para todo desnivel superado por una escalera en el viario urbano peatonal se ofrecerá un camino alternativo en rampa.	
	- Se deberá cerrar el intradós de las escaleras hasta una altura de 2,10 m .	
	- Al comienzo y final de las escaleras se dispondrán bandas de pavimento de diferente textura y color con 1 m de anchura.	
	<b>RAMPAS</b>  <b>(Art. 10)</b>	- Pendiente longitudinal:  recorrido $< 3$ m $\leq 8\%$ ( En casos puntuales en zonas consolidadas podrá ser $\leq 12\%$ )  recorrido $\geq 3$ m $\leq 6\%$ ( En casos puntuales en zonas consolidadas podrá ser $\leq 8\%$ )
- Pendiente transversal: $\leq 2\%$ .		
- Longitud sin rellano intermedio $\leq 10$ m		
- Longitud de rellanos $\geq 1,50$ m y ancho = al de la rampa		
- Anchura libre: Si existe recorrido alternativo $\geq 1,20$ m Si no existe recorrido alternativo $\geq 1,80$ m		
- Se dispondrá un resalte lateral a ambos lados de la rampa de $H \geq 0,10$ m		
- Pasamanos:       - Doble pasamanos (rampa entre fachadas) o barandilla a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm. - $\varnothing$ 4-5 cm. - De material resistente (acero inox., ...). - Prolongación en desembarques con $L \geq 30$ cm. - Para anchos $> 3$ m, se instalará barandilla central con doble pasamanos.		
- Área de embarque y desembarque horizontal $L \geq 1,50$ m		
- Pavimento antideslizante		

<b>JARDINES, PLAZAS, ESPACIOS PÚBLICOS</b>  (Art. 11.1)	- Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas, y espacios públicos en general, cumplirán lo indicado en los apartados anteriores para itinerarios peatonales.	SI
	- En los parques, jardines y zonas deportivas se dispondrán caminos de 1,50 metros de anchura, pavimentados con material indeformable y antideslizante, en caso de caminos construidos con tierra, se realizarán rellanos de hormigón, asfalto u otro material indeformable y antideslizante de $L \geq 1,50$ m y anchura igual al camino.	SI
	- Los árboles y elementos verticales no invadirán los caminos a una altura $\leq 2,10$ metros.	SI
	- En caso de existencia de desniveles, éstos se salvarán mediante rampas que cumplirán todas las prescripciones del artículo 10 (cumplimentar apartado anterior).	SI
	- Aseos públicos, serán accesibles (cumplimentar apartado específico).	SI
<b>APARC.</b> (Art. 12)	- En zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en la vía y espacios libres públicos se reservarán el 2% de las plazas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida. Situadas próximas a los itinerarios peatonales. Estarán señalizadas.	Nº 5
	- Acera rebajada en forma de vado peatonal (artículo 7) en los accesos a las plazas adaptadas (cumplimentar apartado específico).	SI
	- Dimensiones mínimas: - Ancho 3,60 m (2,40 mts, cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m de anchura. - Longitud recomendada 6,60 m (se permite 5 m)	SI SI
<b>SOLARES</b> (Art. 14)	- Delimitados y vallados.	
	- Encintado con bordillos o elementos de fábrica que sobresalgan al menos 5 cm	

#### CASOS PARTICULARES:

(Cumplimentar sólo si procede)

<b>PLAYAS</b>  (Art. 11.2)	- Se dispondrán un 2 % de plazas de aparcamiento adaptadas según artículo 12 (cumplimentar apartado específico).	Nº
	- Señalización de dirección a la playa, distancia, servicios e instalaciones.	
	- Aceras y paseos, cumplirán los requisitos recogidos en el artículo 11.1 (cumplimentar apartado específico).	
	- Itinerario estable sobre la arena mediante material con coeficiente de transmisión térmica que permita andar descalzo. Se prolongará hasta la zona mas cercana a la orilla. Cumplirán las siguientes características: - Superficie final $\geq 1,50 \times 2,30$ m - Ancho libre $\geq 1,50$ m - Pendiente longitudinal $\leq 6\%$ - Pendiente transversal $\leq 1\%$	
	- El mobiliario del itinerario y el lugar destinado a hamacas y tumbonas destinadas a personas con movilidad reducida, debe ser adaptado. Cumplirán las siguientes características: - Apoyo sobre superficie compacta. - Altura de hamacas 0,45 m +/- 0,02 m. - Espacio lateral libre $\geq 0,80$ m.	
	- Duchas y fuentes deben ser de diseño accesible, estarán sobre una plataforma de material compacto, con borde accesible, antideslizante y de diámetro 1,50 m libre de obstáculos.	
	- Rejillas y sumideros enrasados con el pavimento y orificios de diámetro $\leq 8$ mm	
	- Aseos y vestuarios según artículos 29 y 30 (cumplimentar apartado específico)	

<b>PISCINAS PÚBLICAS</b>  (Art. 31)	- Irán provistas de rampas accesibles o contarán con elevador.	
	- El perímetro del vaso se señalará mediante una franja de coloración y textura contrastada con el resto del pavimento de 1,00 m de anchura.	

**2.ª Mobiliario Urbano**

	<b>NORMA</b>	<b>PROYECTO</b>
<b>ELEMENTOS VERTICALES</b> (Art.15)	- Los elementos verticales en la vía pública se colocarán: a) En el borde exterior a la acera si la anchura libre restante es $\geq 1,20$ m (0,90 m en caso crítico). b) Adosados a la fachada si la anchura libre restante es $< 1,20$ m (0,90 m en caso crítico).	SI
	- Altura del borde inferior de elementos volados $> 2,10$ m (aconsejable 2,50 m).	SI
	- No existirán elementos salientes que interfieran un espacio peatonal.	SI
	- No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie de un paso de peatones.	SI
	<b>MOBILIARIO URBANO</b> (Art.16)	- El mobiliario urbano se colocará de forma que permita una banda libre peatonal de anchura $\geq 1,50$ m
	- Cabinas de teléfonos y hornacinas a altura $\leq 1,20$ mts.	SI
	- Fuentes públicas serán accesibles, no estarán construidas sobre peanas.	SI
	- Altura de grifos y caños en bebederos 70 cms.	SI
	- Altura de boca de buzones 90 cms.	SI
	- Altura de boca de contenedores y papeleras 90 cms.	SI
	- Donde haya asientos, se recomienda que cumplan con estas características: Altura entre 45 y 50 cms. Fondo entre 45 y 50 cms.	SI
	- La instalación de quioscos, terrazas y otros sólo se permitirá en aceras que permitan tras su instalación una banda libre peatonal $\geq 1,50$ m	SI
<b>PROTECCIÓN Y SEÑALIZACIÓN</b>  (Art.17)	- Las obras que se realicen en las vías públicas se rodearán con vallas sólidamente instaladas y se señalizarán con balizas con luces rojas.	
	- Las vallas ocuparán todo el perímetro de los acopios, garantizando la seguridad. Se recomienda separar el vallado 50 cm de los acopios - Si los pies de vallas sobresalen, se recomienda poner un zócalo de 10 cm de altura que delimite la banda libre peatonal.	
	- En el caso de ocupación de la acera, se garantizará un itinerario alternativo: Ancho $\geq 1$ m libre de obstáculos. Altura $\geq 2,10$ m (aconsejable 2,50 m). (Se cumplirán las especificaciones del Art.6)	
	- Los contenedores se situarán fuera de los itinerarios peatonales. - Si sobresale la parte superior, se adosará un elemento protector que proyecte en planta el punto que más sobresalga.	
<b>CONTENEDOR DE BASURAS</b>  (Art. 19)	- Existe espacio previsto para guardar los contenedores de basura fuera de la franja horaria de recogida	SI
	- El contenedor situado en la acera permite un ancho mínimo del itinerario peatonal $\geq 1,50$ m	SI
	- El contenedor situado en la calzada se dispondrá sobre los tramos en que exista zona de aparcamiento y nunca sobre zonas destinadas a vehículos.	SI

**ANEXO II**  
**EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE PÚBLICA CONCURRENCIA**  
 (Edificios y locales de uso o concurrencia públicos, de titularidad pública o privada, ver Anexo de la Ordenanza)  
 (Zonas de uso común de edificios privados no destinados a viviendas)

	<b>NORMA</b>	<b>PROYECTO</b>
<b>APARC.</b>  (Art. 12 y 21)	- Se reservará una plaza por cada 50 o fracción. Los aparcamientos reservados están señalizados.	Nº
	- En áreas de acceso automovilístico exclusivo para residentes la reserva de plazas será del 4%.	
	- Todas las plantas de los aparcamientos subterráneos, de concurrencia pública, contarán con ascensor accesible. Los accesos peatonales a todas las plazas serán accesibles.	
	- Dimensiones mínimas:  - Ancho 3,60 m (2,40 mts, cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m de anchura. - Longitud recomendada 6,60 m (se permite 5 m)	
<b>ACCESOS</b>	- Al menos uno de los accesos al interior de las edificaciones deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas. Siempre que sea posible prevalecerá como itinerario accesible el acceso principal al edificio. El acceso estará señalizado.	
	- En caso de itinerario alternativo de acceso, la distancia de éste respecto al acceso principal $\leq 250$ m	
	- En locales de atención al público, el acceso tendrá comunicación directa con la zona de atención al público.	
	- La puerta de acceso al edificio, se destacará del resto de la fachada y contará con una buena iluminación.	
	- Los carteles informativos (número, letra y uso del edificio) se colocarán en la entrada principal del edificio a una altura entre 1,50 y 1.60 m. Estos carteles cumplirán las condiciones establecidas en el Título IV, sobre accesibilidad en la comunicación.	
	- Los sistemas de comunicación (llamada o apertura), se situarán junto a la puerta en la parte izquierda y a una altura entre 0,90 y 1,20 m. Estos sistemas cumplirán las condiciones establecidas en el Título IV, sobre accesibilidad en la comunicación.	
<b>ACCESO DESDE EL EXTERIOR</b>	- De acuerdo a los criterios municipales de abril de 2005 en este apartado se aplicará el art.18 del vigente D.72/1992  - Desnivel $\leq 12$ cm, salvado con plano inclinado: pendiente $\leq 60\%$ ancho $\geq 0,80$ m  - Desnivel $\geq 12$ cm, salvado con rampa ajustada a la ordenanza	
<b>PUERTAS DE ACCESO EXTERIORES</b> (Art. 22.1.1)	- Espacio libre horizontal a ambos lados de la puerta que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro	
	- Ángulo de apertura $\geq 90^\circ$	
	- Anchura de hueco de paso $\geq 0,80$ m ( $\geq 1,20$ m para puertas automáticas)	
	- En caso de puertas de dos hojas, la que habitualmente se use dejará un paso libre $\geq 0,90$ m	
	- En las salidas de emergencia, las puertas dispondrán de apertura de doble barra, planas, con accionamiento por simple presión:  - Altura de la superior 0,90 m - Altura de la inferior 0,20 m	
	- Las puertas de apertura automática dispondrán de dispositivos sensibles de barrido vertical, mecanismo manual de parada de sistema de apertura, tiempo programado de apertura adecuado, irán provistas de mecanismos de minoración de velocidad. Dispondrán de una banda indicativa a color a una altura de 0,60 a 1,20 m	
	- Las puertas acristaladas se ejecutarán en vidrio de seguridad o contarán con un zócalo protector de 0,40 m de altura. Dispondrán de dos bandas señalizadoras horizontales de 20 cm de anchura y marcado contraste cromático	
	- Torniquetes, barreras y elementos de control de entrada o salida:  - Huecos de paso alternativos de anchura $\geq 0,90$ m - Distancia entre pasos alternativos $\leq 10$ m	
	- Prohibido el uso de picaportes, tiradores y elementos de manipulación tipo pomos. Los tiradores se dispondrán preferentemente en sentido horizontal a una altura entre 0,90 y 1,20 m. Si se disponen en sentido vertical dejarán libre una franja de 40 cm en la parte inferior de la hoja. Los tiradores y picaportes se separarán del plano de la puerta $D \geq 4$ cm	



<b>VESTÍBULOS</b> <b>(Art. 22.2)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deben permitir inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,50 m de diámetro, no barrido por las hojas de las puertas.</li> <li>- Iluminación permanente con intensidad mínima de 300 lux.</li> <li>- Existirá contraste cromático entre paredes y suelos.</li> <li>- Los pavimentos serán duros, antideslizantes en seco, continuos y planos.</li> <li>- Interruptores fácilmente localizables, dotados de piloto luminoso. Se instalarán a una altura entre 0,90 y 1,20 m</li> <li>- Se dispondrán planos y maquetas en los vestíbulos de los edificios de grandes dimensiones, que tengan vestíbulos amplios y en edificios compuestos por varias alturas.</li> </ul>													
<b>COMUNICACIONES HORIZONTALES</b> <b>(Art. 23)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los desniveles deben ser salvados mediante rampas con las características del Art. 24, aunque el acceso desde el exterior puede resolverse según RD 72/1992 (Cumplimentar apartado específico)</li> <li>- Anchura libre de pasillos <math>\geq 1,20</math> m</li> <li>- Pasillos principales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anchura mínima libre de paso <math>\geq 1,50</math> m</li> </ul> </li> <li>- Pasillos secundarios: (*RD 72/1992 es mas restrictivo, no diferencia distintos tipos de pasillos, fijando en todos los casos anchura <math>\geq 1,20</math> m) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anchura mínima libre de paso <math>\geq 1,00</math> m</li> <li>- Superficies de encuentro en pasillos <math>\geq 1,20</math> m x 1,20 m; separación máxima <math>\leq 18,00</math> m y al principio y final del pasillo.</li> </ul> </li> <li>- Mobiliario situado en el mismo lado del pasillo.</li> <li>- Anchura mínima de huecos de paso <math>\geq 0,80</math> m</li> <li>- A ambos lados de las puertas existirá un espacio de 1,20 m de profundidad no barrido por las hojas de las puertas.</li> <li>- Cuando existan torniquetes, barreras y elementos de control de entrada o salida, se dispondrán huecos de paso alternativos de anchura mínima de paso <math>\geq 1,00</math> m</li> <li>- Los pavimentos serán duros, antideslizantes y sin resaltes.</li> <li>- Se dispondrán franjas de dirección en los edificios públicos de interés general que contengan grandes vestíbulos o salas, y en los que exista una gran distancia entre los accesos y puntos de información.</li> <li>- Ventanas (Art.23.2) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura de mecanismos entre 0,80 y 1,10 m</li> <li>- Apertura de ventanas no invadirá el pasillo a una <math>H \leq 2,20</math> m</li> </ul> </li> </ul>													
<b>RAMPAS</b> <b>(Art. 24)</b>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%;">Longitud:</td> <td style="width: 33%;">- Pendiente longitudinal:</td> <td style="width: 33%;">- Pendiente longitudinal*:</td> </tr> <tr> <td>Recorrido <math>&lt; 3</math> m</td> <td><math>\leq 10</math> %</td> <td><math>\leq 12</math> %</td> </tr> <tr> <td>Recorrido <math>10m \leq R \leq 3</math> m</td> <td><math>\leq 8</math> %</td> <td><math>\leq 10</math> %</td> </tr> <tr> <td>Recorrido <math>\geq 10</math> m</td> <td><math>\leq 6</math> %</td> <td><math>\leq 8</math> %</td> </tr> </table> <p>*En casos puntuales en edificios consolidados y casos en los que solo sea exigible el nivel practicable</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pendiente transversal: <math>\leq 2</math> %.</li> <li>- Anchura libre de paso <math>\geq 1,20</math> m</li> <li>- Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm.</li> <li>- Se dispondrá un resalte lateral a ambos lados de la rampa de <math>H \geq 0,10</math> m.</li> <li>- Se instalarán elevadores-salva escaleras cuando por motivos físicos no pueda construirse rampa.</li> <li>- En edificios catalogados o cuando exista imposibilidad física se permitirá la utilización de rampas desmontables. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para rampas desmontables de longitudes <math>\leq 3</math> m.</li> <li>- Anchura libre de paso <math>\geq 0,90</math> m.</li> <li>- Dispondrán de un zócalo protector de <math>H \geq 0,05</math> m.</li> <li>- Pavimento antideslizante y de color contrastado.</li> </ul> </li> </ul>	Longitud:	- Pendiente longitudinal:	- Pendiente longitudinal*:	Recorrido $< 3$ m	$\leq 10$ %	$\leq 12$ %	Recorrido $10m \leq R \leq 3$ m	$\leq 8$ %	$\leq 10$ %	Recorrido $\geq 10$ m	$\leq 6$ %	$\leq 8$ %	
Longitud:	- Pendiente longitudinal:	- Pendiente longitudinal*:												
Recorrido $< 3$ m	$\leq 10$ %	$\leq 12$ %												
Recorrido $10m \leq R \leq 3$ m	$\leq 8$ %	$\leq 10$ %												
Recorrido $\geq 10$ m	$\leq 6$ %	$\leq 8$ %												

<b>ESCALERAS</b> (Art. 25)	- Huella $\geq 29$ cm.	
	- Tabica $\leq 17$ cm.	
	- No dispondrán de bocel	
	- Anchura mínima $\geq 1,20$ m.	
	- Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm. - $\varnothing$ 4-5 cm.	
	- No se permiten barandillas escalables cuando exista ojo de escalera.	
	- Los pavimentos serán antideslizantes y sin resaltes.	
	- Guía táctil en los accesos a la escalera de diferente textura y color. - Longitud de 1,00 m - Anchura = escalón	
	- Bandas al borde de los escalones de diferente color y textura. - Empotradas en la huella - Longitud = escalón - Anchura entre 5 y 10 cm	
	- Nº máximo de peldaños por tramo $\leq 16$	
	- Descansillos de escalera L $\geq 1,20$ m y pendiente $\leq 1\%$	
	- Rellanos de acceso a puertas $\geq 1,20$ m x 1,20 m	
	- Intradós de las escaleras cerrado hasta una altura de 2,10 m	
	- Las escaleras de anchura $\geq 3,00$ m dispondrán de pasamanos central (de las características anteriormente descritas)	
<b>ESCALERAS MECÁNICAS Y TAPICES RODANTES</b> (Art. 25.11 y 12)	- Ralentizador de velocidad de entrada y salida	
	- Luz libre $\geq 1,00$ m	
	- Nº mínimo de peldaños enrasados $\geq 2,5$	
	- Desarrollo horizontal $\geq 1,50$ m	
	- Velocidad $\leq 0,5$ m/seg	
<b>ASCENSORES</b> (Art. 26)	- El acceso a las zonas de uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas del edificio se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante.	
- El itinerario desde el exterior hasta el ascensor debe ser accesible.		
- Características del ascensor: - Rellano y suelo de la cabina enrasados. - Separación máxima entre el rellano y suelo de la cabina $\leq 2$ cm. - Paso libre de la puerta $\geq 0,80$ m. - Puertas de apertura telescópica. - Botoneras situadas: H interior = 1,20 m. H exterior = 1,00 m. Números en altorrelieve y sistema Braille. - Medida interior de la cabina $\geq 1,40$ m x 1,10 m. - En ascensor de entrada y salida perpendicular la cabina interior $\geq 1,20$ m x 1,20 m. - Pasamanos a una altura entre 0,80-0,90 m. - Pavimento compacto, liso, antideslizante y fijo. - Rellano libre de obstáculos en el acceso al ascensor que permita inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro. - Señalización de planta, indicador acústico de llegada al piso y apertura automática.		

<b>TELÉFONOS</b> (Art. 32)	- Dimensiones de caja cerrada: 1,25 m x 1,00 m - Mesa de teléfono de altura $\geq 0,80$ m. y $\leq 0,85$ m, altura libre $\geq 0,72$ m	
<b>SISTEMA DE ALARMA</b> (Art. 37)	- Deberán funcionar de forma sonora y luminosa. - Señalización foto-luminiscente en las vías de evacuación, con señalización de todos los obstáculos. - Los indicadores luminosos funcionarán en ausencia de suministro eléctrico. Podrán ser de dos tipos: - Destellos de color verde y fondo blanco de encendido intermitente. - Juegos de luces de encendido en cadena intermitentes, color verde y fondo blanco.	
<b>ASEOS</b> (Art. 29)	- Se dispondrán aseos adaptados en proporción del $\geq 2\%$ del total. - En los casos de edificios y/o áreas clasificadas como accesibles en el anexo II de la Ordenanza municipal será exigible la existencia de al menos uno, accesible y debidamente señalizado. - Se recomienda la solución de un aseo accesible por cada sexo y a ser posible integrados, constituyendo áreas polivalentes. - Puertas correderas, si no es posible abatibles de apertura hacia el exterior. - Pavimento antideslizante. - Espacio libre $\varnothing$ 1,50 mts. - Inodoro: - H entre 0,45 m y 0,50 m. - Espacio lateral libre en un lado de anchura $\geq 0,80$ m - Barras auxiliares de apoyo a ambos lados, la del lado del desembarco será abatible de 0,50 mts. de longitud y 0,75 mts. de altura. - Pulsador de la cisterna H = 1,00 m. - Lavabo: - No tendrá obstáculos en su parte inferior. - H máxima $\leq 0,80$ m. H libre $\geq 0,68$ m. - Grifería de tipo monomando. No es admisible la grifería de pomo redondo. - Altura borde inferior del espejo $\leq 0,90$ mts. - Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ mts. y $\leq 1,20$ mts.	Nº

#### CASOS SINGULARES:

(Cumplimentar sólo si procede)

<b>DEPENDENCIAS</b> (Art. 27)	- Las salas, despachos, etc de interés general, tendrán fácil acceso desde itinerarios adaptados. - Permitirá circunscribir en su interior un círculo de 1,50 m de diámetro. - En aulas, cines, salas de exposición, reunión y espectáculos la proporción de espacios reservados será: - $\geq 2\%$ para aforos $\leq 5.000$ personas. - $\geq 1\%$ para aforos entre 5.000 y 20.000 personas. - $\geq 0,5\%$ para aforos $\geq 20.000$ personas. - La distribución de estos espacios se realizará de la siguiente forma: - Para personas con minusvalías físicas 1/3 de los asientos cerca de los lugares de acceso. - Para discapacitados visuales 1/3 de los asientos en primera fila. - Para discapacitados auditivos 1/3 de los asientos en los extremos de primera fila. - Pasillos de acceso de anchura $\geq 1,50$ m. - Ventanillas de mostradores H $\leq 1,10$ m. - Mostradores con un tramo de L $\geq 0,80$ m y H entre 0,70 y 0,80 m.	
----------------------------------	--	--

<b>DUCHAS Y VESTUARIOS (Art. 30)</b> - Las instalaciones y edificios destinados a uso público deportivo, espectáculos, etc, que vengan obligados por las disposiciones vigentes en la materia a disponer vestuarios y duchas de uso público, contarán al menos con un vestuario y una ducha de las siguientes características:	- Dispondrá de asiento de dimensiones: 70 x 45 x 40 cm (longitud, altura y fondo)	
	- Dimensiones de la zona de ducha:	
	- Largo $\geq$ 1,80 m	
	- Ancho $\geq$ 1,20 m	
	- Plato de ducha totalmente enrasado con el pavimento.	
	- El desagüe no tendrá huecos mayores de 2 cm.	
	- Se dispondrán barandillas horizontales a 0,75 m. de altura.	
	- Altura repisas $\geq$ 0,80 m. y $\leq$ 1,20 m.	
	- Altura perchas $\geq$ 1,20 m. y $\leq$ 1,40 m.	
	- Puertas abatibles de apertura hacia el exterior o correderas.	
- Se prohíben los mecanismos de accionamiento exclusivamente rotatorio.		
- El RD 72/1992 exige un espacio libre con un diámetro $\geq$ 1,50 m		

<b>PISCINAS PÚBLICAS (Art. 31)</b>	- Irán provistas de rampas accesibles o contarán con elevador.	
	- El perímetro del vaso se señalará mediante una franja de coloración y textura contrastada con el resto del pavimento de 1,00 m de anchura.	

<b>CENTROS DE SALUD (Art. 33)</b> Sin perjuicio de la normativa propia establecida por la Administración Sanitaria se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:	- Anchura mínima de pasillos $\geq$ 1,50 m.	
	- En lugares de giro de camillas anchura mínima $\geq$ 2,20 m.	
	- Pavimentos de material antideslizante.	
	- Puertas de consulta ancho mínimo $\geq$ 0,82 m.	
	- Puertas de salas y aseos ancho mínimo $\geq$ 0,90 m.	

<b>ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, RESIDENCIALES Y ASISTENCIALES (Art. 36)</b>	- Número mínimo de habitaciones adaptadas (según condiciones previstas en la normativa específica):	Nº hab.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- De 20 a 50 habitaciones: 1 dormitorio adaptado.</li> <li>- De 50 a 100 habitaciones: 2 dormitorios adaptados.</li> <li>- Más de 100 habitaciones: 3 dormitorios adaptados.</li> <li>- Con más de 300 habitaciones por cada fracción de 100 se añadirá un dormitorio más. (Decreto 47/2004 de Establecimientos hoteleros vigente en Andalucía)</li> </ul>	Nº dorm. Adaptados
	- Si las habitaciones disponen de aseo, será adaptado. Si no disponen de él, estarán unidas a un aseo adaptado por medio de un itinerario igualmente adaptado.	

**ANEXO III  
EDIFICIOS DE VIVIENDAS**

(Aplicable a zonas de uso comunitario: elementos comunes)

	<b>NORMA</b>	<b>PROYECTO</b>
<b>RESERVA DE VIVIENDAS (Art. 34)</b>	- En los proyectos de V.P.O. y de cualquier otro carácter que se <b>construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas</b> y demás entidades dependientes o vinculadas al sector público, se reservará un mínimo del 3 % del total de las viviendas para personas con minusvalías. Este 3% se adaptará al tipo de minusvalía según la demanda existente en cada promoción.	Nº viv. Proyecto  Nº viv. adaptadas
	- Promoción privada libre: - Promociones de $\geq 50$ viviendas 2% de viviendas. Se podrá adaptar al tipo de minusvalía del adquirente.  (En los supuestos que el promotor demuestre la no existencia de demanda de vivienda adaptada para personas con discapacidad, esa promoción quedará exenta de esta reserva)	Nº viv. Proyecto  Nº viv. adaptadas
<b>APARC. (Art. 12 y 21)</b>	- Se reservará una plaza por cada 50 o fracción, o una plaza por cada vivienda adaptada. Los aparcamientos reservados están señalizados.	Nº plazas adaptadas
	- En áreas de acceso automovilístico exclusivo para residentes la reserva de plazas será del 4%.	
	- Dimensiones mínimas: - Ancho 3,60 m (2,40 m, cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m de anchura. - Longitud recomendada 6,60 m (se permite 5 m)	
<b>ACCESOS (Art. 22)</b>	- Al menos uno de los accesos al interior de las edificaciones deberá estar desprovisto de barreras arquitectónicas. Siempre que sea posible prevalecerá como itinerario accesible el acceso principal al edificio. El acceso estará señalizado.	
	- En caso de itinerario alternativo de acceso, la distancia de éste respecto al acceso principal $\leq 250$ m	
	- La puerta de acceso al edificio, se destacará del resto de la fachada y contará con una buena iluminación.	
	- Los carteles informativos (número, letra y uso del edificio) se colocarán en la entrada principal del edificio a una altura entre 1,50 y 1.60 m.	
	- Los sistemas de comunicación (llamada o apertura), se situarán junto a la puerta en la parte izquierda y a una altura entre 0,90 y 1,20 m.	
<b>ACCESO DESDE EL EXTERIOR</b>	- De acuerdo a los criterios municipales de abril de 2005 en este apartado se aplicará el art.18 del vigente D.72/1992 - Desnivel $\leq 12$ cm, salvado con plano inclinado: pendiente $\leq 60\%$ ancho $\geq 0,80$ m - Desnivel $\geq 12$ cm, salvado con rampa ajustada a la ordenanza	
<b>PUERTAS DE ACCESO EXTERIORES (Art. 22.1.1)</b>	- Espacio libre horizontal a ambos lados de la puerta que permita inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro	
	- Ángulo de apertura $\geq 90^\circ$	
	- Anchura de hueco de paso $\geq 0,80$ m ( $\geq 1,20$ m para puertas automáticas)	
	- En caso de puertas de dos hojas, la que habitualmente se use dejará un paso libre $\geq 0,90$ m	
	- En las salidas de emergencia, las puertas dispondrán de apertura de doble barra, planas, con accionamiento por simple presión: - Altura de la superior 0,90 m - Altura de la inferior 0,20 m	
	- Las puertas de apertura automática dispondrán de dispositivos sensibles de barrido vertical, mecanismo manual de parada de sistema de apertura, tiempo programado de apertura adecuado, irán provistas de mecanismos de minoración de velocidad. Dispondrán de una banda indicativa a color a una altura de 0,60 a 1,20 m	
	- Las puertas acristaladas se ejecutarán en vidrio de seguridad o contarán con un zócalo protector de 0,40 m de altura. Dispondrán de dos bandas señalizadoras horizontales de 20 cm de anchura y marcado contraste cromático	
	- Prohibido el uso de picaportes, tiradores y elementos de manipulación tipo pomos. Los tiradores se dispondrán preferentemente en sentido horizontal a una altura entre 0,90 y 1,20 m. Si se disponen en sentido vertical dejarán libre una franja de 40 cm en la parte inferior de la hoja. Los tiradores y picaportes se separarán del plano de la puerta $D \geq 4$ cm	

<b>VESTÍBULOS</b> <b>(Art. 22.2)</b>	- Deben permitir inscribir un círculo libre de obstáculos de 1,20 m* de diámetro, no barrido por las hojas de las puertas. (* RD 72/1992 es más restrictivo y exige vestíbulos que permitan inscribir un círculo libre de 1,50 m de diámetro.)		
	- Iluminación permanente con intensidad mínima de 300 lux.		
	- Existirá contraste cromático entre paredes y suelos.		
	- Los pavimentos serán duros, antideslizantes en seco, continuos y planos.		
	- Interruptores fácilmente localizables, dotados de piloto luminoso. Se instalarán a una altura entre 0,90 y 1,20 m		
<b>COMUNICACIONES HORIZONTALES</b> <b>(Art. 23)</b>	- Los desniveles deben ser salvados mediante rampas con las características del Art. 24, aunque el acceso desde el exterior puede resolverse según RD 72/1992 (cumplimentar apartado específico)		
	- Anchura libre de pasillos $\geq 1,20$ m		
	- Pasillos principales, en elementos comunes: - Anchura mínima libre de paso $\geq 1,20$ m		
	- Pasillos secundarios: (*RD 72/1992 es más restrictivo, no diferencia distintos tipos de pasillos, fijando en todos los casos anchura $\geq 1,20$ m) - Anchura mínima libre de paso $\geq 1,00$ m - Superficies de encuentro en pasillos $\geq 1,20$ m x 1,20 m; separación máxima $\leq 18,00$ m y al principio y final del pasillo.		
	- Mobiliario situado en el mismo lado del pasillo.		
	- Anchura mínima de huecos de paso $\geq 0,80$ m		
	- A ambos lados de las puertas existirá un espacio de 1,20 m de profundidad no barrido por las hojas de las puertas.		
	- Los pavimentos serán duros, antideslizantes y sin resaltes.		
	- Ventanas (Art.23.2) - Altura de mecanismos entre 0,80 y 1,10 m - Apertura de ventanas no invadirá el pasillo a una H $\leq 2,20$ m		
	<b>RAMPAS</b> <b>(Art. 24)</b>	Longitud: - Pendiente longitudinal: - Pendiente longitudinal*: Recorrido < 3 m $\leq 10$ % $\leq 12$ % Recorrido $10m \leq R \leq 30m$ $\leq 8$ % $\leq 10$ % Recorrido $\geq 10m$ $\leq 6$ % $\leq 8$ % *En casos puntuales en edificios consolidados y casos en los que solo sea exigible el nivel practicable - Pendiente transversal: $\leq 2$ %. - Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m - Doble pasamanos a ambos lados con H 70-75 cm y 90-95 cm. - Se dispondrá un resalte lateral a ambos lados de la rampa de H $\geq 0,10$ m. - Se instalarán elevadores-salva escaleras cuando por motivos físicos no pueda construirse rampa. - En edificios catalogados o cuando exista imposibilidad física se permitirá la utilización de rampas desmontables. - Para rampas desmontables de longitudes $\leq 3$ m. - Anchura libre de paso $\geq 0,90$ m. - Dispondrán de un zócalo protector de H $\geq 0,05$ m. - Pavimento antideslizante y de color contrastado.	
<b>ESCALERAS</b> <b>(Art. 25)</b>		- Huella $\geq 27$ cm.	
		- Tabica $\leq 18,5$ cm.	
		- No dispondrán de bocel	
		- Anchura mínima $\geq 1,00$ m.	
		- Pasamanos con H 90-95 cm a un solo lado de la escalera. - $\varnothing$ 4-5 cm. - No se permiten barandillas escalables cuando exista ojo de escalera.	
		- N <sup>o</sup> máximo de peldaños por tramo $\leq 16$	
		- Descansillos de escalera L $\geq 1,00$ m y pendiente $\leq 1\%$	
		- Rellanos de acceso a puertas $\geq 1,20$ m x 1,20 m	
		- Intradós de las escaleras cerrado hasta una altura de 2,10 m	
		- Las escaleras de anchura $\geq 3,00$ m dispondrán de pasamanos central	

<p><b>ASCENSORES</b></p> <p><b>(Art. 26)</b></p> <p>(Su instalación es obligatoria en edificios plurifamiliares de altura superior a PB+3 según PGOU. La previsión del hueco para la posible futura instalación en otros casos se deduce de la aplicación de la fórmula*)</p>	<p>- Se ha previsto la instalación de ascensor adaptado</p> <p>- * En edificios de tipo residencial plurifamiliar, que tengan una altura superior a PB+1 y no estén obligados a la instalación de un ascensor, se ha previsto la posible futura instalación de un ascensor adaptado, haciendo las previsiones técnicas necesarias (hueco y acceso).</p> <p>- * En edificios de tipo residencial plurifamiliar, que tengan una altura igual a PB+1, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se trata de un edificio de PB+1 y se cumple la condición siguiente: <math>(S/30) \times N \times P &gt; 100</math> se preverá la posible futura instalación de un ascensor adaptado, haciendo las previsiones técnicas necesarias (hueco y acceso).</li> <li>- Se trata de un edificio de PB+1 y se cumple la condición siguiente: <math>(S/30) \times N \times P \leq 100</math> no se requerirá esta previsión.</li> </ul> <p>S = Superficie construida  N = Número de viviendas, locales, etc...  P = Número de plantas</p> <p>(Según criterios municipales de abril de 2005 a efectos del cómputo de S, N y P se considerarán aquellos a las que serviría el futuro ascensor; mas detalle en apartado normativa-documentación técnica de la web colegial)</p>	
	<p>- El itinerario desde el exterior hasta el ascensor debe ser accesible.</p>	
	<p>- Características del ascensor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Rellano y suelo de la cabina enrasados.</li> <li>- Separación máxima entre el rellano y suelo de la cabina <math>\leq 2</math> cm.</li> <li>- Paso libre de la puerta <math>\geq 0,80</math> m.</li> <li>- Puertas de apertura telescópica.</li> <li>- Botoneras situadas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- H interior = 1,20 m.</li> <li>- H exterior = 1,00 m.</li> </ul> </li> <li>- Números en altorrelieve y sistema Braille.</li> <li>- Medida interior de la cabina <math>\geq 1,40</math> m x 1,10 m. (En casos de imposibilidad física se admite 1,20 m x 0,90 m)</li> <li>- En ascensor de entrada y salida perpendicular la cabina interior <math>\geq 1,20</math> m x 1,20 m.</li> <li>- Pasamanos a una altura entre 0,80-0,90 m.</li> <li>- Pavimento compacto, liso, antideslizante y fijo.</li> <li>- Rellano libre de obstáculos en el acceso al ascensor que permita inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro.</li> <li>- Señalización de planta, indicador acústico de llegada al piso y apertura automática.</li> </ul>	

**ANEXO IV**  
**VIVIENDAS DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS**

	<b>NORMA</b>	<b>PROYECTO</b>
<b>RESERVA DE VIVIENDAS (Art. 34)</b>	Ver apartado 1 del anexo III de esta ficha	Nº viv. adaptadas
<b>APARC. (Art. 12 y 21)</b>	Ver apartado 2 del anexo III de esta ficha	Nº plazas adaptadas
<b>PUERTAS (Art.28.2)</b>	- Anchura de puerta en todas las estancias $\geq 0,80$ m.	
<b>PASILLOS (Art.28.1)</b>	- Anchura libre mínima $\geq 0,90$ m*. (*R.D 72/1992 exige en cambios de dirección anchura y frente a las puertas que no son perpendiculares al sentido del avance $\geq 1,00$ m)	
<b>VESTÍBULO (Art.28.3)</b>	- Espacio libre $\varnothing 1,50$ mts.	
<b>INSTALACIONES (Art. 28.5 y 28.6)</b>	- Las viviendas adaptadas deben contar con instalación de video porteros.	
	- La vivienda adaptada debe contar con una instalación luminosa que sustituya todas las señales sonoras.	
<b>DISPOSITIVOS (Art. 28.7)</b>	- Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ m. y $\leq 1,20$ m.	
<b>ASEOS (Art. 29)</b>	- Puertas correderas, si no es posible abatibles de apertura hacia el exterior.	
	- Pavimento antideslizante.	
	- Espacio libre $\varnothing 1,20$ mts. (*La ordenanza municipal no regula la dimensión mínima de aseos en el caso de edificios que no impliquen pública concurrencia, por lo que adoptamos la dimensión de diámetro mínimo $\geq 1,20$ m que exige el R.D 72/1992)	
	- Inodoro: <ul style="list-style-type: none"> <li>- H entre 0,45 m y 0,50 m.</li> <li>- Espacio lateral libre de anchura <math>\geq 0,70</math> m</li> <li>- Barras auxiliares de apoyo a ambos lados, la del lado del desembarco será abatible de 0,50 mts. de longitud y 0,75 mts. de altura.</li> <li>- Cisterna H = 1,00 m.</li> </ul>	
	- Lavabo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- No tendrá obstáculos en su parte inferior.</li> <li>- H máxima <math>\leq 0,80</math> m. H libre <math>\geq 0,68</math> m.</li> </ul>	
	- Grifería de tipo monomando. No es admisible la grifería de pomo redondo.	
	- Altura borde inferior del espejo $\leq 0,90$ m.	
	- Altura de accesorios y mecanismos $\geq 0,80$ m. y $\leq 1,20$ m.	
<b>VENTANAS (Anexo I. Capítulo IV)</b>	- Alféizar: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Altura suelo = 0,60 m</li> <li>- Altura máxima <math>\leq 0,85</math> m</li> </ul>	
	- Sistema de accionamiento, altura $\geq 0,90$ m. y $\leq 1,20$ m.	



## DECLARACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDEN EN EL EXPEDIENTE

- Se cumplen todas las disposiciones de la Norma.
- No se cumple alguna prescripción específica de la Norma por imposibilidad física, que se justifica técnicamente en el proyecto (Art. 71 de la Ordenanza).
- Acogiéndose a la Disposición Adicional de la Ordenanza, se han adoptado soluciones diferentes a las establecidas en ésta, que se justifican técnica y documentalmente en base a la singularidad o situación del proyecto, cumpliéndose, no obstante, las disposiciones del Decreto 72/92 por el que se aprueban las "Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía".
- Por actuarse en edificio declarado B.I.C. o con expediente incoado, o estar incluido en el Catálogo Municipal se sujeta al régimen previsto en la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y en la ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía (Art. 70 de la Ordenanza).

## OBSERVACIONES

**ARQUITECTOS/AS,**  
fecha y firma

MALAGA, FEBRERO 2020

## EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DESTINADAS A UN USO QUE IMPLIQUE CONCURRENCIA DE PÚBLICO.

( Recogido en el Anexo II de la Ordenanza de Accesibilidad del Ayuntamiento de Málaga)

### OFICIALES:

- 1.- Ayuntamientos.
- 2.- Policía Municipal.
- 3.- Delegación de Hacienda.
- 4.- Juzgados.
- 5.- INEM.
- 6.- Correos y Telégrafos.
- 7.- Servicios de la Administración Pública. (<500m2 y aforo <50 personas, accesible la zona de atención al público).

### EDUCACIÓN:

- 8.- Residencias colegiales con más de 25 habitaciones. (De 5 a 25 habitaciones, practicable).
- 9.- Servicios de educación a todos los niveles >200 m2. (<200 m2 practicable).

### SANITARIOS:

- 10.- Centros sanitarios de todo tipo >200 m2. (<200 m2 practicable).
- 11.- Farmacias (al menos practicable).

### SERVICIOS SOCIALES:

- 12.- Unidades de día (<10 plazas practicable, >10 plazas accesible).
- 13.- Viviendas de acogida (de 10 a 25 plazas practicable, >25 plazas accesible).
- 14.- Residencias (<10 plazas practicable, >10 plazas accesible).
- 15.- Salas de congresos, auditorios con aforo >50 plazas, accesible. <50 plazas, practicable).
- 16.- Museos, Salas de exposiciones, bibliotecas, centros cívicos de superficie >100m2, accesible. <100m2, practicable. (En el caso de que sean de nueva construcción).

### DEPORTIVOS:

- 17.- Estadios deportivos.
- 18.- Piscinas Municipales.
- 19.- Polideportivos Municipales.
- 20.- Instalaciones deportivas municipales.
- 21.- Centros para la práctica deportiva. De 0 a 25 plazas, practicable. >25 plazas, accesible.
- 22.- Playas.

### OCIO, COMERCIO:

- 23.- Hoteles con capacidad superior a 25 habitaciones. (De 5 a 25 habitaciones, practicable).
- 24.- Bares y Restaurantes con superficie superior a 50 m2. (De 25 a 50 m2, practicable. De 0 a 25 m2, practicable en locales construidos con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza).

### OCIO, COMERCIO: (cont)

- 25.- Locales comerciales con más de 500 m2 construidos en un único establecimiento serán accesibles. Locales comerciales con más de 50 m2 construidos en un único establecimiento serán practicable. Si existe un único escalón de acceso al local, se podrán acometer las reformas pertinentes para dotar al acceso de una solución practicable. (De 0 a 50 m2, practicable en locales construidos con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza). Si existe más de un escalón, se podrá alegar imposibilidad física.
- 26.- Servicios bancarios con más de 100 m2 construidos en un único establecimiento. (<100 m2, practicable).
- 27.- Teatros con aforo superior a 50 plazas. (<50 plazas, practicable).
- 28.- Cinematógrafos con aforo superior a 50 plazas. (<50 plazas, practicable).
- 29.- Campamentos de turismo.
- 30.- Centros comerciales y de recreo. (>50 plazas, accesible. <50 plazas, practicable).
- 31.- Oficinas con atención al público: igual que el uso comercial.

### RELIGIOSOS:

- 32.- Servicios religiosos con más de 500 m2 construidos o con aforo superior a 50 personas.
- 33.- Iglesias.

### PARQUES Y JARDINES:

- 34.- Plazas Públicas.
- 35.- Jardines y parques.

### APARCAMIENTOS:

- 36.- Área de aparcamientos en superficie.
- 37.- Aparcamientos subterráneos.

### TRANSPORTE:

- 38.- Estaciones ferroviarias.
- 39.- Estaciones de autobuses.
- 40.- Aeropuertos.
- 41.- Paradas de Taxi.

### VIVIENDAS:

- 42.- Viviendas de promoción pública o privada.\*
- \* (Aunque la ordenanza incluye el uso de viviendas en este Anexo, será de aplicación exclusivamente para las zonas de uso común, quedando excluidas las unifamiliares sin estas zonas.)

---

En este anexo se indica el nivel mínimo de accesibilidad en función del tipo de edificio, la superficie, número de plazas, etc. La superficie reflejada en este anexo se refiere a la construida por todas las áreas o dependencias cubiertas; cuando concurren varios usos en un mismo edificio, se aplicarán las limitaciones en superficie a cada uso de manera diferenciada.

### NIVEL DE ACCESIBILIDAD DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES O SERVICIOS (Art.4):

- **Accesible:** Se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales que garantizan su utilización autónoma y con comodidad por las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.
- **Practicable:** Sin ajustarse a todos los requerimientos funcionales y dimensionales que lo califiquen como accesible, no impiden su utilización de forma autónoma a las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.
- **Convertible:** Mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afectan a su configuración esencial, puede transformarse en accesible o, como mínimo, en practicable.